

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°:	942
RADICADO:	760013110012-2022-00555-00
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	CENOBIA LÓPEZ DE RENTERÍA
DEMANDADO:	DIEGO FERNANDO CORDOBA BORRERO Y ANGELA MARCELA CORDOBA BORRERO EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE PABLO ELOIN CÓRDOBA GOMEZ
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO OBEDECE Y ADMITE

Teniendo en cuenta lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala de Familia de Cali Valle, mediante auto del 31 de marzo de la anualidad.

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto en providencia del 31 de marzo de la anualidad proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala de Familia de Cali Valle.

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLLUCIÓN, promovida por la señora CENOBIA LÓPEZ DE RENTERÍA frente a DIEGO FERNANDO CORDOBA BORRERO Y ANGELA MARCELA CORDOBA BORRERO EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE PABLO ELOIN CÓRDOBA GOMEZ, con fundamento en la Ley 54 de 1990, modificada esta por la ley 979 de 2005.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 de la indicada sistemática procesal civil, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem, y en caso de ser a través de correo

electrónico, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho,

CUARTO: Previo al decreto de la medida cautelar deprecada, se deberá prestar caución por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00), conforme al contenido del artículo 590, numeral 2 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)